REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL

PIENDAMÓ CAUCA

UNICA INSTANCIA

Proceso:	**EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicación:	19 548 40 89 002 – 2020-00013-00
Demandante:	LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA
Apoderado:	Dr. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL
Demandados:	JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

AUTO INTERLOCUTORIO

Piendamó, Cauca, once (11) de octubre del año dos mil veinte (2020).

OBJETO A DECIDIR

Procede este despacho judicial a decidir sobre la admisión y decreto de las pruebas solicitadas por las partes y a resolver sobre la solicitud de sentencia anticipada deprecada por la parte demandante en el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA, propuesta por la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL con número de cédula 48.573.567 de Piendamó, Cauca y tarjeta profesional N°134761 del C.S de la J, en calidad de apoderada judicial del señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA con cédula de ciudadanía N° 76.324.833 de Popayán, Cauca, en contra de JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

ANTECEDENTES

Habiendo correspondido el referido proceso por reparto a este despacho judicial y cumplidos los requisitos formales legales establecidos en el Código de la Infancia y la Adolescencia y los señalados en el Código General del Proceso, mediante auto

admisorio del diecisiete (17) de febrero de dos mil veinte (2020), se admitió el presente proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA.

Igualmente se tiene que el día 03 de agosto de 2020, se notificó en forma personal el contenido del auto interlocutorio de fecha 17 de febrero de 2020 proferido dentro del proceso de EXONERACION DE CUOTA ALIMENTARIA con radicación N° 2020-00013-00 y se corrió traslado de la demanda y sus anexos a los señores JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

Frente a lo anterior se tiene que las partes demandadas el día 12 de agosto del presente, enviaron al correo institucional de este Juzgado la contestación de la demanda y sus anexos en donde la demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO se allano a las pretensiones de la demanda, mientras que el demandado EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO indica que en su caso el sigue estudiando y necesita de la cuota alimentaria para proseguir con sus estudios.

Se tiene igualmente que la Dra. DIANA MILEC BALANTA SANDOVAL apoderada judicial de la parte demandante en la cual indica que "*una vez, enterados de la contestación de la demanda, mi poderdante LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA, manifiesta que está dispuesto a continuar con el pago de la cuota alimentaria, UNICAMENTE a favor de su hijo, mayor de edad EDDIE JAMES HOYOS TRUJ LLO, mientras culmina sus estudios universitarios.*

Pues, la demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJ LLO, manifestó en la contestación de la demanda, que ya termino su carrera universitaria y se encuentra laborando, por tanto manifiesta aceptar la exoneración de la cuota alimentaria respecto a ella.

Por lo anterior, de manera comedida y en atención a lo manifestado por las partes, me permito solicitarle se sirva dictar sentencia anticipada, de conformidad con lo establecido con el artículo 278 del Código General del Proceso y se sirva ordenar lo pertinente al tesorero pagador del NSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO y CARCELARIO, para lo de su cargo."

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que se ha agotado el trámite que precede a la Audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, este Despacho Judicial conforme lo dispuesto en el

parágrafo de la norma en mención, procede a decretar las pruebas documentales, testimoniales, y demás pruebas aportadas, practicadas y solicitadas por las partes, dentro de los términos y oportunidades señaladas en el Código General del Proceso, previa observancia de las reglas de la sana crítica y teniendo en cuenta la pertinencia, conducencia y utilidad de aquellas. Igualmente, proviene fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento conforme lo prevé la aludida norma.

- **ADMISIBILIDAD Y DECRETO DE PRUEBAS**

I. DE LA PARTE DEMANDANTE

1. DOCUMENTALES

La parte demandante solicita que se admita como pruebas documentales las siguientes:

1. Acta de audiencia de conciliación, de fecha 20 de Abril de 1999 del Juzgado Segundo' Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca, providencia en la que se ordena al pago de la cuota alimentaría.

2. Copia simple de la Sentencia No. 021 de fecha 25 de Mayo de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca, que reajusta el valor de la cuota alimentaría.

3. Constancia de conciliación fracasada por Inasistencia de la parte citada, en materia de exoneración de cuota alimentarla.

4. Copia de los registros civiles de nacimiento de JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO Y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

5. Copia de los registros civiles de nacimiento de YINETH NATALIA HOYOS RUIZ Y JUAN SEBASTIAN HOYOS RUIZ.

Los documentos allegados por la parte demandante son documentos que se presumen auténticos tal y como lo establece el artículo 244, C.G.P. y en el presente asunto fueron presentados en copias, las cuales tendrán el mismo valor de las originales, conforme al artículo 246 ídem.

En el caso de los registros civiles de nacimiento tales documentos permiten establecer la existencia, edad, parentesco entre los demandados y el demandante y de la misma manera se puede

corroborar la existencia de otros hijos a cargo del demandante, igualmente con las Copias Acta de audiencia de conciliación, de fecha 20 de Abril de 1999 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, providencia en la que se ordena al pago de la cuota alimentaría, la Copia la Sentencia No. 021 de fecha 25 de Mayo de 2005 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca, que reajusta el valor de la cuota alimentaría, y la Copia de la Constancia de Conciliación Fracasada por Inasistencia de la Parte Citada en Materia de Exoneración de Cuota Alimentaria y demás Derechos Solicitados por el señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA, siendo Citados los Jóvenes JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO Y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO, se determina todas y cada una de las actuaciones judiciales y administrativas que se han realizado tendientes a defender los derechos de los menores, hoy mayores de edad JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO Y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

Entonces los anteriores documentos son totalmente conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos por ser un medio legal para tal fin, debiéndose que admitirlos como pruebas para ser valorados en su oportunidad legal.

2. TESTIMONIALES

En el presente asunto, la parte demandante solicita se decrete la recepción de los testimonios de los señores:

1. MONICA PATRICIA HOYOS ANACONA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.274.041 expedida en Popayán, Cauca, quien puede ser notificada en la calle 8 No. 7 A 37 de Popayán- cauca. Tel: 311- 7067264.

2. BLANCA NUBIA ANACONA, persona mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 34.550.799 expedida en Popayán, cauca, quien puede ser notificado en la calle 8 No. 27 B- 63 del Barrio Canadá de Popayán, Cauca.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, encuentra este Despacho Judicial que conforme a la solicitud de sentencia anticipada la misma se encuentra inútil e innecesaria por lo que ha de proceder a su rechazo.

II. DE LA PARTE DEMANDADA EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO

1. DOCUMENTALES

La parte demandada solicita que se admita como pruebas documentales las siguientes:

1. Fotocopia de diligencia de audiencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO.

2. Fotocopia de documento dirigido a su despacho el 7 de diciembre de 2006 solicitando levantamiento del embargo.

3. Fotocopia del documento escrito a puño y letra por mi hermana JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO con fecha del 22 de octubre de 2013.

4. Fotocopia del contrato de arrendamiento que aportó como evidencia LIBIO FERNEY HOYOS (mi padre) con fecha del 01 de febrero del 2005 firmado por su padre el señor LISIMACO HOYOS como arrendatario, para que sean comparadas las direcciones con la evidencia que él aporta en esta demanda de la conciliación fracasada en la comisaria de familia de Piendamó el 18 de diciembre de 2019 para que compruebe que son las mismas ya que la casa que actualmente habita y ha habitado desde hace más de 15 años es de su propiedad y no del papá como lo sustento años atrás.

5. Contrato de arrendamiento de la casa donde vivo con mi mamá y hermana.

6. Fotocopias de los recibos pagados de mis semestres de estudio y del que esta por pagar. La constancia de estudio no fue posible anexarlos ya que por estar en vacaciones la parte administrativa del colegio mayor no están atendiendo.

7. Fotocopia de los resultados de los exámenes que le han realizado a mi señora madre ADDIS SUJEY TRUJILLO en su hombro derecho más historia clínica.

8. Fotocopia de mi carnet de estudio que me acredita como alumno activo del colegio mayor del Popayán.

9. Fotocopia de la demanda del 25 de mayo de 2005 resaltando la parte donde el juez aclara que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tienen los mismos derechos y que mi padre no

puede buscar su beneficio propio y el de su familia, pasando por alto las necesidades de mi hermana Jherlyn y las mías.

Los documentos allegados por la parte demandada son documentos que se presumen auténticos tal y como lo establece el artículo 244, C.G.P. y en el presente asunto fueron presentados en copias, las cuales tendrán el mismo valor de las originales, conforme al artículo 246 ídem.

Con la fotocopia de diligencia de audiencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, la Fotocopia de documento dirigido a este despacho el 7 de diciembre de 2006 solicitando levantamiento del embargo, la Fotocopia del documento escrito a puño y letra por JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO con fecha del 22 de octubre de 2013, se determina todos y cada uno de los actos realizados tanto por la parte demandante, como por su madre representante legal de los demandantes y las autoridades judiciales, que se han realizado tendientes a defender los derechos de los menores, hoy mayores de edad JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO Y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

Con la fotocopia del Contrato de arrendamiento de la casa donde vive el demandante con su madre y su hermana, se prueban los gastos en que incurre la madre del demandado para sostener económicamente al mismo, con la fotocopia del carnet de estudio que acredita al demandado como alumno activo del colegio mayor de Popayán y con las fotocopias de los recibos pagados de los semestres de estudio y del que esta por pagar, se puede corroborar que el demandado EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO, está en cursando la Tecnología en Gestión Empresarial, en la Institución Universitaria Colegio Mayor del Cauca, en cuanto a la fotocopia de los resultados de los exámenes que le han realizado a la señora madre del demandado ADDIS SUJEY TRUJILLO y la historia clínica de la misma se puede corroborar el estado de salud de la misma y la capacidad que tiene la misma para cumplir con las obligaciones alimentarias para con el demandado.

Entonces los anteriores documentos son totalmente conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos por ser un medio legal para tal fin, debiéndose que admitirlos como pruebas para ser valorados en su oportunidad legal.

Ahora bien, frente a la prueba documental "*4. Fotocopia del contrato de arrendamiento que aportó como evidencia LIBIO FERNEY HOYOS (mi padre) con fecha del 01 de febrero del 2005 firmado por su padre el señor LISIMACO HOYOS como arrendatario, para que sean comparadas las direcciones con la evidencia que él aporta en esta demanda de la conciliación fracasada en la comisaria de familia de Piendamó el 18 de diciembre de 2019 para que compruebe que son las mismas ya que la casa que actualmente habita y ha habitado desde hace más de 15 años es de su propiedad y no del papá como lo sustento años atrás",* es claro que con dicho documento efectivamente se pude corroborar que las direcciones aportadas tanto en la demanda, como en el Acta de Conciliación Fracasada de la Comisaria de Familia de Piendamó, Cauca y el contrato de arrendamiento de fecha del 01 de febrero del 2005, son las mismas, sin embargo, encuentra este Juzgado que dicho documento no indica que efectivamente dicho bien inmueble sea de propiedad del demandante LIBIO FERNEY HOYOS, hecho que tampoco se ha alegado en ninguno de los otros dos documentos antes mencionados, por tanto frente a tal petición probatoria, este Despacho Judicial considera que el mentado documento no es conducente ya que no tiene la idoneidad legal para demostrar el hecho o la afirmación que alega el demandado de que el demandante LIBIO FERNEY HOYOS es propietario del bien inmueble con dirección Cra. 28 N° 7A – 37 del Barrio Canadá de la ciudad de Popayán, Cauca, igualmente se encuentra que dicha prueba no es pertinente ya que el hecho que alega el demandado y el cual busca probar con este elemento probatorio no influirá en la decisión del litigio, por lo que se debe proceder a su rechazo, conforme a lo establecido al artículo 168 del C.G.P.

2. TESTIMONIALES

En el presente asunto, la parte demandada solicita se decrete la recepción de los testimonios de las señoras:

1. ADDIS SUJEY TRUJILLO mayor de edad identificada con el número de cedula 48.572.762 de Piendamó, quien reside en la carrera 11 N° 2069 B/ veraneras- Piendamó y las notificaciones se las pueden hacer llegar a la carrera 11 N° 16-123 B/ veranaras, casa materna.

2. LAURA M. CAMPO TRUJILLO mayor de edad identificada con el número de cedula 48.574.313 de Piendamó quien reside en el barrio

veraneras y las notificaciones las pueden enviar a la carrera 11 Nº 16-123 B/ veraneras - Piendamó, casa materna.

En cuanto a la prueba testimonial solicitada, encuentra este Despacho Judicial que conforme a la solicitud de sentencia anticipada la misma se encuentra inútil e innecesaria por lo que ha de proceder a su rechazo.

III. DE LA PARTE DEMANDADA JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO

La parte demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, solicita se admitan como pruebas las siguientes:

1. DOCUMENTALES

1. Copia escaneada del diploma en donde la Universidad del Cauca me otorga el título de Contadora Pública mediante resolución N° 1108 del 3 de diciembre de 2019.

2. Constancia Laboral expedida por la empresa DISAGRO DE OCCIDENTE S.A.S., a fecha 10 de agosto de 2020.

Frente a la solicitud probatoria realizada por la parte demandada encuentra el Despacho que efectivamente con la copia del diploma de la Universidad del Cauca de Contadora Pública otorgada a la demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, se acredita que la misma curso y aprobó el pregrado de Contadora Pública en dicha institución, en cuanto a la Constancia Laboral de DISAGRO DE OCCIDENTE S.A.S., se encuentra que la misma indica que ciertamente la demandada se encuentra laborando en dicha empresa desempeñando el cargo de auxiliar contable, desde el 15 de febrero de 2020.

Entonces los anteriores documentos son totalmente conducentes y pertinentes para el esclarecimiento de los hechos por ser un medio legal para tal fin, debiéndose que admitirlos como pruebas para ser valorados en su oportunidad legal.

IV. PRUEBAS DE OFICIO

En uso de las facultades otorgadas en el artículo 168 y 169 del Código General del Proceso, se han de admitir como pruebas los documentos que a continuación se relacionan:

- El memorial de aceptación voluntaria que realiza el demandante el señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA de seguir suministrando la asistencia alimentaria en favor del demandado EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

- El allanamiento realizada por la parte demandada la señorita JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, en la cual acepta la exoneración de la cuota alimentaria de su padre el señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA a favor de ella.

En cuanto a las pruebas testimoniales solicitadas para su decreto y practica en la respectiva audiencia, encuentra este despacho judicial que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 168 del CGP, se prescinde de la práctica de las mismas por estimarse inútiles e innecesarias, atendiendo a que la parte demandada la señorita JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO se allano a las pretensiones de la demanda y que el demandante señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA acepto continuar con la cuota alimentaria respecto del demandado señor EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO, de ahí que se deba proferir sentencia anticipada; en cuanto a las pruebas documentales antes detalladas este juzgado encuentra que se hace necesario admitirlas para que sean valoradas en la oportunidad legal ya que son conducentes y pertinentes como sed determino en antecedencia.

Sentado lo anterior, se procede a decidir sobre la solicitud de sentencia anticipada deprecada por la parte demandante, para lo cual se ha de tener en cuenta lo establecido en el Artículo 278 del C.G.P., que indica:

> "Artículo 278 Clases de providencias Las providencias del juez pueden ser autos o sentencias.
>
> Son sentencias las que deciden sobre las pretensiones de la demanda, las excepciones de mérito, cualquiera que fuere la instancia en que se pronuncien, las que deciden el incidente de liquidación de perjuicios, y las que resuelven los recursos de casación y revisión. Son autos todas las demás providencias.
>
> En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:
>
> 1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.

2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.

3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y la carencia de legitimación en la causa."

Ahora bien conforme a lo dispuesto en la norma en mención y los medios de convicción documentales insertos en el expediente y aportados por las partes, este Despacho Judicial encuentra pertinente acceder a la solicitud deprecada por la parte actora, es así que conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem se ha de dictar dentro del asunto sub examine sentencia anticipada que ponga fin a la Litis.

En razón de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó Cauca,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR LA ADMISIÓN de las siguientes pruebas solicitadas por la demandante las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

DOCUMENTALES

1. Acta de audiencia de conciliación, de fecha 20 de abril de 1999 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, Cauca, providencia en la que se fija la cuota alimentaría en favor de los hoy demandados.

2. Copia simple de la Sentencia N° 021 de fecha 25 de mayo de 2005, del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piendamó, cauca, que reajusta el valor de la cuota alimentaría.

3. Constancia de conciliación fracasada por Inasistencia de la parte citada, en materia de exoneración de cuota alimentarla.

4. Copia de los registros civiles de nacimiento de JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO Y EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

5. Copia de los registros civiles de nacimiento de YINETH NATALIA HOYOS RUIZ Y JUAN SEBASTIAN HOYOS RUIZ.

SEGUNDO: DECRETAR LA ADMISIÓN de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

DOCUMENTALES

1. Fotocopia de diligencia de audiencia de reconocimiento de hijo extramatrimonial JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO.

2. Fotocopia de documento dirigido a su despacho el 7 de diciembre de 2006 solicitando levantamiento del embargo.

3. Fotocopia del documento escrito a puño y letra por mi hermana JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO con fecha del 22 de octubre de 2013.

4. Contrato de arrendamiento de la casa donde vivo con mi mamá y hermana.

5. Fotocopias de los recibos pagados de mis semestres de estudio y del que esta por pagar. La constancia de estudio no fue posible anexarlos ya que por estar en vacaciones la parte administrativa del colegio mayor no están atendiendo.

6. Fotocopia de los resultados de los exámenes que le han realizado a mi señora madre ADDIS SUJEY TRUJILLO en su hombro derecho más historia clínica.

7. Fotocopia de mi carnet de estudio que me acredita como alumno activo del colegio mayor del Popayán.

8. Fotocopia de la demanda del 25 de mayo de 2005 resaltando la parte donde el juez aclara que los hijos matrimoniales y extramatrimoniales tienen los

mismos derechos y que mi padre no puede buscar su beneficio propio y el de su familia, pasando por alto las necesidades de mi hermana Jherlyn y las mías.

TERCERO: DECRETAR LA ADMISIÓN de las siguientes pruebas solicitadas por la parte demandada JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

DOCUMENTALES

1. Copia escaneada del diploma en donde la Universidad del Cauca me otorga el título de Contadora Pública mediante resolución N° 1108 del 3 de diciembre de 2019.

2. Constancia Laboral expedida por la empresa DISAGRO DE OCCIDENTE S.A.S., a fecha 10 de agosto de 2020.

CUARTO: DECRETAR OFICIOSAMENTE LA ADMISION DE LAS SIGUIENTES PRUEBAS DOCUMENTALES, las cuales serán valoradas en su oportunidad procesal pertinente.

1. El memorial de aceptación voluntaria que realiza el demandante el señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA de seguir suministrando la asistencia alimentaria en favor del demandado EDDIE JAMES HOYOS TRUJILLO.

2. El allanamiento realizado por la parte demandada la señorita JHERLYN DAYANA HOYOS TRUJILLO, en la cual acepta la exoneración de la cuota alimentaria de su padre el señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA a favor de ella.

QUINTO: RECHAZAR la siguiente prueba solicitada por la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de este proveído:

Fotocopia del contrato de arrendamiento que aportó como evidencia LIBIO FERNEY HOYOS (mi padre) con fecha del 01 de febrero del 2005 firmado por su padre el señor LISIMACO HOYOS como arrendatario, para que sean comparadas las direcciones con la evidencia que él aporta en esta demanda de la conciliación fracasada en la comisaria de familia de Piendamó el 18 de diciembre de 2019 para que compruebe que son las mismas ya que la casa que actualmente habita y ha habitado desde hace más de 15 años es de su propiedad y no del papá como lo sustento años atrás.

SEXTO: PRESCINDIR de la práctica de las pruebas testimoniales solicitadas por las partes conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEPTIMO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante señor LIBIO FERNEY HOYOS ANACONA de que se profiera sentencia anticipada en el presente asunto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 278 del C.G.P.

OCTAVO: Una vez en firme esta providencia, vuelva el presente proceso a Despacho para los fines legales pertinentes.

NOVENO: NOTIFIQUESE la presente decisión a las partes de acuerdo a lo establecido en el decreto 806 del 2020.

NOTIFIQUESE Y CÙMPLASE.

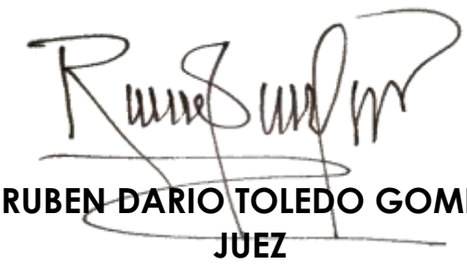

RUBEN DARIO TOLEDO GOMEZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PIENDAMO – CAUCA

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N° 87 Hoy 12 de noviembre de 2020.

HECTOR YOVANNY CRUZ PAVAS
Secretario